

En la Ciudad de Victoria a diez de
Julio de mil ochocientos treinta y siete, ante mi el Escribano
y testigos que se nominarán, D.ⁿ Andrés de Equi-
zabal, vecino de la misma, a nombre y representa-
ción de D.ⁿ Manuel José de Velasco y Alvarez,
mayor de los veinte y cinco años, natural de esta
dicha Ciudad, y residente actualmente en la de Villa
dada, autorizado especialmente para el efecto que ade-
lante se indicará a virtud de amplio poder que le
confirió en aquella Ciudad, con fecha de veinte
y ocho de Junio del corriente año, en testimonio de
D.ⁿ Juan Antonio Antequera Escribano numeral de
ella, el que signado, formado, legalizado, y en pu-
blica forma, me entrega a mi el infrascripto para
que lo incorpore en este instrumento a fin de acre-
ditar desahucamente su parcialidad, y va colocado



por cabeza de él, y su tenor es el siguiente. . . .

Poder... Sello Segundo ocho reales: Año de mil ochocientos treinta y siete. = En la Ciudad de Valladolid a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete, el Señor D.ⁿ Manuel José de Selasco residente en ella, ante mí el infrascripto Escribano público y testigos dijo: que en nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, ante D.ⁿ Cipriano García de Andoain Escribano del número de la Ciudad de Vitoria otorgó Escritura de Censo redimible en favor de D.ⁿ Fausto Brota y su mujer D.^a Maria Antonia Gomez de aquella vecindad por el capital de veinte mil reales vellón y sus réditos al tres por ciento en cada un año impo-
rantes mil ochocientos reales; estableciendo el tiempo de seis años para su quita y redencion, hipotecando a la seguridad ademas de la obligacion general de todos sus bienes, así libres, como de Mayorazgo, las fincas que en la misma se contienen y a que se remite; pero que en el día habiendo fallecido el D.ⁿ Fausto



Rota esta convenido con su Señora viuda renovar
 la citada Escritura prorrogando el termino indica-
 do por otros seis años mas y á este fin; otorga
 que da y concede su poder cumplido amplio gene-
 ral y bastante como en derecho se requiere sin
 limitacion alguna á Dⁿ. Andres de Iguizabal ve-
 cino de la Ciudad de Vittoria para que en nom-
 bre y legitima representacion del Señor otorgan-
 te, renuebe y prorogue de nuevo el termino asig-
 nado en la mencionada Escritura por otros seis años
 mas, que deberan contarse desde diez de Agosto pro-
 ximo venidero de este año, y cumplirán en igual
 dia del venidero de mil ochocientos cuarenta y
 tres; otorgando en su razon la correspondiente Es-
 critura bajo los mismos pactos y condiciones que cons-
 tan de la primordial de nueve de Agosto de mil ocho-
 cientos treinta y uno, hipotecando y gravando
 las mismas hipotecas contenidas en ella á la seguri-
 dad del capital de veinte mil reales y mil ochocien-
 tos de rentas en cada un año pagaderos á los
 plazos que en ella se establecieron ademas de la

obligacion general de todos los bienes que le p^orte
enozcan ya libres como vinculados, pues el Señor
otorgante desde ahora para entonces otorgada que
sea, la aprueba conviene y ratifica obligandose
a estar y pasar por su contenido y a no hir ni
venir contra ella en tiempo alguno y si lo inten-
ta, por el mismo hecho ha de ser visto consentida
y aprovada de nuevo, añadiendo fuerza a fuerza
y contrato a contrato, estandose y pasando
no obstante por su tenor y contesto, llevandose a
pura y devida ejecucion con efecto, pues el po-
der que para ello con lo anexo y dependiente
se requiere, el mismo da y concede a dicho Señor
D.^o Andres Equizabal con libre, franca, general
administracion, relevacion de obligacion y fianza
en forma. Y para la devida observancia de lo p^oder
a las Justicias y jueces de su fuero para q^{ue} a ello le
compelan y apremien por todo rigor de derecho y via
ejecutiva y como por sentencia pasada en autoridad
de cosa ^{firmada} juzgada: renuncio las leyes fueros y de-
chos de su favor y la general en forma auilo



11

dijo otorgó y firmó siendo testigos el Señor D.ⁿ
Benito Echave, D.ⁿ Juan Manuel, y D.ⁿ Mateo
Antequera, residentes y natural de esta Ciu-
dad y al Señor otorgante yo el Escribano doy
fe conozco y lo firme = Manuel José de Velas-
co. = Antemi Juan Antonio Antequera. = Yo
Juan Antonio Antequera Escribano publico del
numero perpetuo de esta Ciudad de Valladolid
presente fui al otorgamiento del anterior po-
der, y su original escrito en sello cuarto mayor,
queda en mi poder unido al registro de escrituras
publicas que pasan ante mi el corriente año
a que me remito y en fe de ello signo y firmo
el presente en Valladolid dia mes y año de su
otorgamiento en este pliego del sello segun do-
trinado por mi. = Letra signado: Juan Antonio
Antequera =

Comprobacion. Los Escribanos publicos del numero perpetuo de
esta Ciudad de Valladolid que aqui signamos
y firmamos certificamos y damos fe que Juan
Antonio Antequera por quien se halla otorgado

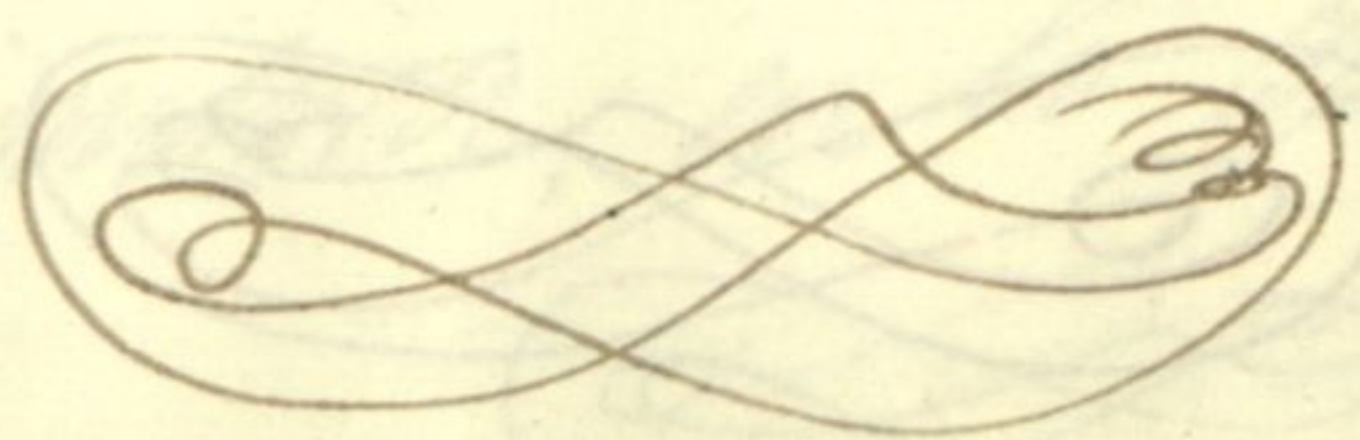
el poder anterior es igual Libramo de este numero
como se titula, fiel legal y de confianza y a los
documentos que han pasado y pasan ante él, sien-
pre echado y da entera fe y credito en ju-
cio y fuera de él, y el signo, firma y rubrica
con que le autoriza, es el que acostumbra a hacer y
firmar y para que conste donde convenga damos la
presente sellada con el de este numero en Valladolid a
veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y
siete. = Esta signado: Antonio Santos. = Esta signado
Gisloro Yrieta = Esta signado: Domingo Fernandez =

Hay un sello =

Sigue la escri- }
tura } Quando el referido D.^a Andres Equizabal de las
facultades que se le confieren en el poder incorpo-
rado, y confiesa no estarle revocadas suspensas, ni
limitadas en todo ni en parte, y que acepta ahora
a mayor abundamiento, dijo: que con fecha de nue-
be de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, se
otorgo en mi testimonio una escritura por parte
de la Señora D.^a Juana Alvarez y Landazuri



viuda del Señor D.ⁿ Nicasio José de Velasco Alava
 y Abista, vecina que era de esta dicha Ciudad,
 y residente entonces en la Muy Heroica Villa
 y Corte de Madrid, por el concepto de Madre
 y Curadora adsona de la persona y bienes
 del D.ⁿ Manuel José, entonces menor de veinte
 y cinco años, su hijo único varón poseedor del
 Mayorazgo fundado por D.ⁿ Pedro de Alava,
 habiéndola representado D.ⁿ Maria Nieves de
 Velasco, dama soltera hermana carnal del D.ⁿ
 Manuel, conforme al poder que le confirió dicha
 su madre en la enunciada Corte, con fecha
 de diez y ocho de Junio del nominado año de
 treinta y uno, en fidelidad de D.ⁿ Enrique Fran-
 cisco Huerta, escribano de aquel Colegio, obli-
 gándose a satisfacer a D.ⁿ Frustino de Borta,
 hoy difunto, y su esposa D.ⁿ Maria Antonia
 de Gomez, viuda domiciliada en esta propia
 Ciudad, la cantidad de sesenta mil reales de
 vellón, que le dieron en cinco ochenta y



siete onzas y media de oro del cuño nuevo de
ñol, para atender á la construccion de una casa
que sirva de Aduana en esta dicha Ciudad, y
en barrio de San Antonio, perteneciente á la ci-
tada vinculacion, conforme á la Real facul-
tad que obtuvo al intento, prometiendo hacer la
devolucion de esta capitalidad en las mismas
monedas recibidas y no otras ni papel alguno
creado, o de por crear, al sencimiento de los seis
primeros años contados desde su fecha o lo que
es lo mismo para el dia nueve de Agosto del
presente año, abonandole ademas en cada uno
un mil y ochocientos reales de vellon, en oro
o plata por razon de los intereses del tres por
ciento anual, unicos que se pactaron, haciendo
el primer pagamento de estos para el dia nue-
ve de Agosto de mil ochocientos treinta y dos,
y asi los sucesivos sin la mas leve dilacion, y
para la seguridad de ello hipotecó especialmen-
te no solo las rentas que habia de producir la

misma casa Azuana; sino tambien las demas que
 sacgan rindiendo las fincas raices del referido May-
 nargo de Atava, que gozava el D.^o Manuel,
 y posee en el dia, y las de sualquiera otros
 bienes, segun que lo relacionado aparece con mas
 individualidad de la copia primordial de la misma
 Escritura que se tiene ala vista con la nota de
 haber sido registrada por mi el dia inmediato al
 de su otorgamiento ala vuelta del folio tresien-
 tos tres y siguiente del Libro segundo corriente
 de Hipotecas que pertenece a esta dicha Ciudad.
 Que respecto a que, como se dicho, cumplen los
 seis años pactados el diez de Agosto proximo, se
 le ha hecho ver p.^a el D.^o Manuel Jose, ala acreche
 dona D.^a Maria Antonia, viuda, los atrasos que
 en su hacienda ha experimentado con motivo de la
 guerra civil en que esta el pais, y que desearia
 el que le prorrogase la obligacion por otros seis
 años mas, abonandole el mismo interes, quedando en
 pie las hipotecas, y en su fuerza y vigor la
 Escritura primitiva, en lo que ha venido a conde-

ceder, a calidad de que para la noticia subrevisa
y gobierno de sus hijos legítimos D.ⁿ José Benito, y
D.^a Marina de Rota y Gomez, menores de edad,
se estienda un instrumento publico; y poniendolo en
ejecucion el compareciente Equicabal, y usando de
las facultades con que le ha autorizado el D.ⁿ Ma-
nuel José: otorga y manifiesta ser veridico el re-
lato anterior; y en su consecuencia obliga el mismo
Velasco, sus herederos y sucesores en el Mayoralgo
de Alava, a satisfacer a la D.^a Maria Antonia,
y a los suyos, y a quien legitimamente le represente,
los relacionados suenta mil reales de sellon, en
las especies indicadas, dentro de los primeros seis años,
a contar desde el diez de Agosto del actual, abo-
nandole ademas los mismos intereses que antes se
prefijaron, y en que estan muy de acuerdo, y as-
cienden a un mil y ochocientos reales anuales, y rea-
lizando el primer pago de ellos para el dia
diez de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho,
y por este orden los inmediatos hasta la devolu-
cion de la capitalidad, continuando en el entre tanto



afectas las fincas, rentas, y demas que se hipotecaron,
 y en su fuerza y vigor la primitiva escritura citada,
 en todo lo que guarda conformidad con esta, y a
 mayor abundamiento la aprueba y ratifica a nom-
 bre de su representado, asi como el registro de la
 toma de razon, que considera inutil y vicioso el re-
 petirla, por que lo se comprovaado todo lo dicho en el
 referido instrumento, del que se ha enterado por me-
 dio de su lectura. Y hallandose igualmente presen-
 te la relacionada D^a Maria Antonia Gomez,
 viuda de Rota, y hecha cargo del relato anterior
 dijo: que se conformaba con el por ser veridico
 en los extremos que abraza, aceptando esta escri-
 tura en todas sus partes por si, y como tutora
 y Curadora de las personas y bienes de Dⁿ
 Jose Benito, y D^a Marina de Rota, sus dos

hijos unicos, menores de edad, conadiendo volunta-
 riamente a Velasco el muelo respiro que ha
 pretendido; en la firme inteligencia de que obser-
 ve las reglas adoptadas para la desolucion del
 capital, abono de intereses, y demas arriba espe-

aficado. Y al cumplimiento de cuanto está manifestado
obliga sus bienes, y los de sus hijos, presentes y fu-
tueros, y Equizabal lo perteneciente a Velasco, en uso
de las facultades que le confieren en el poder incorpora-
do, y ambos dan mas amplio a los jueces y tribu-
nals competentes que de sus causas y negocios puedan
y oyan conocer conforme a derecho, para que los
compelan a ello, como si fuese en virtud de Sentencia
definitiva a su instancia dada, consentida y pasada
en autoridad de cosa juzgada; renuncian todas las
leyes y privilegios de su favor, y ademas la D.^a Ma-
ria Antonia las del Beneficio de restitucion in in-
tegrum, que a sus hijos por ser menores podrian
competirles, jurando en debida forma una y otra
parte la certeza del pacto de los reventos, y de no
haberse abonado ni descontado otros. Asi lo otorgan,
a quienes yo el referido Escribano soy fe los conozco,
y firman siendo testigos Pedro de Nestares, y
Pablo de Quazua, vecino y residente respectivo
en esta dicha Ciudad. = Andrea Equizabal = Ma



ria Antonio Gomez = Antoni Cipriano Garcia de
Andoin = three renglones = firme y = Inmundo me
nora = valgan = ...

Yo el dicho Escribano de la Magenta del numero y vecino de
esta Ciudad de Vitoria, presente fui al otorgamiento del
instrumento antecedente, en fe de ello, y de que este tras-
lado concuerda con su matriz que queda en mi re-
gistro, lo signo y firmo con la remision necesaria de
pedimento de la citada viuda, y va en siete hojas un
las de papel comun por no usarse del sellado en esta
Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava


Cipriano Garcia de
Andoin

Vitoria Julio 30 de 1837.

Renovacion y prorrogacion
por seis años, de una obligacion de 600
r.^s de Capital, y 500. de reditos annua
les al 3 p^oo, otorgada por parte de Dⁿ
Manuel Jose de Velasco y Alvarez, mayor
edad, natural de esta Ciudad de Vitoria,
y residente en la de Valladolid, porchevor
del Mayordazgo de Dⁿ Pedro de Alava

In favor.

De D^a Maria Antonia Gomez, viuda
de Dⁿ Justino de la Rosa, vecina de
esta dicha Ciudad.

Escritano
Andrés